

Ciudad de México, a de noviembre de 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo que dispone el artículo 5 fracción I y 79, fracción XII y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento una **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ALEIDA ALAVEZ RUIZ, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA 1760, HÉROES DE CHURUBUSCO, C.P. 09090, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En uno de los recorridos que llevo a cabo de manera regular en diversas zonas de la Alcaldía Iztapalapa, vecinos de la Colonia Héroes de Churubusco, denunciaron que, en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga, número 1760, opera un “Bar clandestino” los días viernes y sábado, en un horario de las 8 pm a las 5 am del día siguiente.

Nos refieren que consideran que este lugar opera al margen de la ley debido a que funciona a puerta cerrada, han observado que las personas que acuden a este lugar tocan la puerta y sale personal del lugar para otorgar el acceso, es decir, pudiera pensarse que lo disfrazan de eventos particulares; sin embargo, la actividad es recurrente todos los fines de semana sin excepción, desde hace más de un año que inició a operar de esta manera.

En dicho lugar se observa la presencia de personas notoriamente menores de edad que al salir de la fiesta de madrugada se retiran del lugar en evidente estado de ebriedad o en su caso bajo los influjos de alguna otra sustancia tóxica, y afirman también que de hecho la mayoría de los asistentes son jóvenes menores de edad.

Asimismo, señalan que entre vecinos se corre los rumos que no solamente se les permite el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, sino que además en este supuesto "Bar Clandestino" se venden otras sustancias tóxicas.

Vecinos de los alrededores se quejan también del ruido excesivo que produce este lugar los días, pues mencionan que funciona los días viernes y sábado desde las 8pm a las 5 am del día siguiente; lo cual es bastante molesto pues no les permite conciliar el sueño de manera regular.

Otro problema que genera este establecimiento irregular es la obstrucción de la calzada de la Viga, debido a que los asistentes de ese lugar estacionan sus automóviles y motocicletas en doble fila afectando la circulación.

Aunado a lo anterior, cuentan que los pleitos entre los asistentes son recurrentes como la situación que describen de que hace unos 3 meses aproximadamente hubo una riña con entre dos grupos de personas que asistieron a este supuesto bar clandestino en donde salieron a relucir las armas de fuego, pero afortunadamente solo quedó en el amago que se hicieron.

Finalmente nos relataron que en alguna ocasión hizo presencia personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), sin embargo, sólo tocaron la puerta de ese lugar en razón de que como ya se indicó, no se encuentra abierto al público, por lo que al no salir nadie que abriera la puerta decidieron retirarse sin realizar ninguna verificación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México se regulan los giros mercantiles de impacto zonal en los términos siguientes:

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán

cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardecadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

(...)

Artículo 27.- Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, **bares, cantinas, antros, discotecas**, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.

De acuerdo con la versión que nos comparten los vecinos de la colonia Héroes de Churubusco, el supuesto "Bar clandestino" se coloca en la hipótesis normativa descrita en los preceptos normativos supra indicados, por lo que en su caso se trataría de un giro mercantil del impacto zonal.

Como ha quedado descrito en el apartado de antecedentes de la presente proposición, el establecimiento mercantil de mérito genera múltiples molestias a los vecinos de la zona y les genera una percepción de inseguridad, lo anterior en contravención al derecho que las personas tenemos a vivir en un entorno seguro y a vivir libres de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

En ese sentido, es esencial que las autoridades competentes comprueben que este establecimiento mercantil cumple con todos y cada uno de los requisitos que exigen las leyes locales para su legal funcionamiento, pero además deben asegurarse que se prohíbe la entrada a menores de edad.

Asimismo, en caso de comprobar que sus horarios de funcionamiento no se ajustan a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley en comento, tal y como lo aseguran los vecinos de la zona, la autoridad deberá imponer las sanciones respectivas y asegurarse que los horarios de operación concuerden con lo que señala este precepto normativo.

Aunado a lo anterior, es muy importante que se atienda la denuncia vecinal a efecto de investigar que, en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga, número 1760, donde aparentemente opera un "Bar clandestino" los días viernes y sábado, en un horario de las 8 pm a las 5 am del día siguiente, no se realicen actividades que pudieran ser constitutivas de delito, como lo es la venta ilegal de drogas, sobre todo si esa venta se realiza a menores de edad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante

sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

(...)

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México estipula:

Artículo 14 **Ciudad segura**

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

TERCERO.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, instituye:

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de

México, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

(...)

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

En atención a las consideraciones que han sido precisadas en el cuerpo de la presente proposición someto a su consideración un Punto de Acuerdo bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ALEIDA ALAVEZ RUIZ, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICEN VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA 1760, HÉROES DE CHURUBUSCO, C.P. 09090, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a de noviembre de 2024



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
Integrante del Partido Acción Nacional

Título	PA Bar clandestino
Nombre de archivo	PA_BAR_CLANDESTINO_IZ_P-1.docx
Id. del documento	fb3dd381492dc9c294635b282d2437b05bb70641
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 21 / 2024 03:29:27 UTC	Sent for signature to Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) from olivia.garza@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.186.217
 VISTO	11 / 21 / 2024 03:30:41 UTC	Viewed by Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.217
 FIRMADO	11 / 21 / 2024 03:31:24 UTC	Signed by Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.217
 COMPLETADO	11 / 21 / 2024 03:31:24 UTC	The document has been completed.